



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Acuerdo No. CG/73/18.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2018, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, INTEGRADO CON MOTIVO DE LA PETICIÓN FORMULADA POR LA C. NOEMI DEL JESUS COBOS ANDRADE.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *“Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche” aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución”; y “Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio”.*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado”; “SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones”; “SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el*



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

*Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones”.*

5. Que con fecha 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual dio a conocer que en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, publicado en el Diario de la Federación el 13 de septiembre de 2016. Dicho Acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de septiembre de 2016.
6. Que en la Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG386/2017, intitulada “*RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO ESTABLECER LAS FECHAS PARA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018*”, publicado el 31 de agosto de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
7. Que el 8 de septiembre de 2017, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como finalidad establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Electoral Local Ordinario, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 1 de Julio de 2018 en el Estado de Campeche.
8. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
9. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
10. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE*”, publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

11. Que en la 4ª Sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*”, publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
12. Que en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO*”, publicado el 18 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
13. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/44/18, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*”, publicado el 21 de abril de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
14. Que el 24 de abril de 2018, a las 20:32 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 24 de abril de 2018, dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual interpone el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, signado por la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade, en su calidad de ciudadana, promovido “*en contra del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche consistente en el acuerdo CG/44/18, por medio del cual se aprueba el registro supletorio de las planillas de candidaturas a presidente, regidores, y síndicos de los H. Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, el cual fue aprobado en la 12ª sesión extraordinaria celebrada el día 20 de abril del 2018.*”(sic).
15. Que el 28 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 282, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativa a turnar a la autoridad jurisdiccional que corresponda, los medios de impugnación interpuestos en contra del Consejo General o de otro órgano del Instituto Electoral, una vez dado cumplimiento a los trámites legales establecidos en los artículos, 666, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1830/2018, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, rindió el Informe Circunstanciado y turnó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, presentado por la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade, en su calidad de ciudadana, con la documentación correspondiente.
16. Que con fecha 21 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios SGA-TEEC/211-2018 y SGA-TEEC/212-2018, signados por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Campeche, respectivamente, a través de los cuales notificó la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 21 de mayo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/8/2018, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade, en su calidad de ciudadana, en contra de *“El acuerdo número CG/44/18 del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se aprueba el registro supletorio de las planillas de candidaturas a presidente, regidores, y síndicos de los HH. Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, el cual fue aprobado en la 12ª sesión extraordinaria celebrada el día 20 de abril del 2018.”*(sic)

17. Que el 22 de mayo de 2018, en la 17ª Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/70/18, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL CONSIDERANDO NOVENO, INCISO B) DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*.
18. Que con fecha 22 de mayo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2346/2018, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se solicitó Aclaración de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 21 de mayo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/8/2018.
19. Que el 24 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios SGA-TEEC/220-2018 y SGA-TEEC/221-2018, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, mediante los cuales notificó la Aclaración de sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha 24 de mayo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/8/2018.
20. Que el 26 de mayo de 2018, a las 10:53 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 25 de mayo de 2018, dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual solicita el cumplimiento de la sentencia dictada el 21 de mayo de 2018 por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade.
21. Que el 26 de mayo de 2018, en la 18ª Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/71/18, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*.
22. Que con fecha 26 de mayo de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/3148/2018, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitió el escrito de fecha 25 de mayo de 2018, signado por la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

23. Que el 27 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios SGA-TEEC/236-2018 y SGA-TEEC/237-2018, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, mediante los cuales notificó el Acuerdo plenario emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 27 de mayo de 2018, recaído en el expediente TEEC/JDC/8/2018.
24. Que el 30 de mayo de 2018, en la 19ª Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/72/18, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”.

#### MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1, 8, 9, 35 fracción II, III y V, 41, Base V, apartado C, numerales 8 y 11, en concordancia con el 116, Norma IV, incisos a), b), c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 25, 26, 27, 28, 30 numeral 1, incisos a), b) y d), 98 párrafos primero y segundo, 99, 104 numeral 1, incisos a), f), y r), 425 y 428, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 5, 9 incisos a), b) y c), 23 inciso f), 85 numerales 2, 5 y 6, 87 punto 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 88, 89, 90, 91 y 92, de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 18 fracciones II y III, 24 párrafo segundo, bases I, II, V, VI y VII, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 11, 12, 13, 15, 19, 29, 79, 124 al 139, 163, 164, 165, 166, 167, 182 fracción IV, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, 278 fracciones II, VII, VIII, IX, XI, XII, XVII, XVIII, XX, XXXI y XXXVII, 282 fracciones I, III, XIV, XV, XXV, XXIX y XXX, 289 fracciones VIII y IX, 395, 396, 399, 400, 401, 402, 666, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, puntos 2.1, inciso a) y 2.2, inciso a) y b), 5, 6, 19 fracción XVI, 38 fracciones XII y XX, 39 fracciones VII, X y XIV y 43 fracciones II y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- VII. Artículos 8, 29, numeral 2, incisos I) y bb), 281 numeral 1 y 284, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.

#### CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; que durante los procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, además del Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el territorio del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 163, 164, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

atribuciones, de igual forma, registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coalición; registrar supletoriamente las planillas de integrantes de los HH. Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, debiendo llevar a cabo a los 10 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos para el registro de las candidaturas, una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, haciendo la respectiva comunicación a los Consejos Electorales Distritales del Instituto para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 282, fracción XXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas y para que lleve a cabo la inscripción, en el Libro respectivo, del Registro de los Candidatos propuestos y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones conferidas, conforme a lo dispuesto por los artículos 253, fracción I y 278, fracciones XX y XXXVII, 391 fracción II, y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, en congruencia con lo establecido por los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido por los artículos 253 fracción II y 280 fracciones XII y XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), y 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano central del Instituto, que se encuentra facultado legalmente para recibir supletoriamente las planillas de integrantes de los HH. Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, así como para someterlas a consideración de dicho Consejo para su registro y ordenar la publicación de los resolutive de todos los Acuerdos y Resoluciones que pronuncie el Consejo General, en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutive de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que con base en lo dispuesto por el artículo 289 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 punto 1, fracciones I y XXXVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al que le corresponde, entre otras atribuciones, realizar el procedimiento relativo al registro de Candidatos en términos de lo establecido en los artículos 385, 389 fracciones V y IX, 390, 391 fracción II, 392, 394, 395, 396, 399, 400, 401 y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvando para ello con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en la recepción de las respectivas



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC”

---

solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley y otras disposiciones reglamentarias.

- VI.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VII.** Que en relación al punto 13 de los Antecedentes, el 20 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, registrar supletoriamente las planillas de integrantes de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/44/18, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*, a través del cual en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, se aprobaron los registros supletorios de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitados por la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; la Coalición denominada “Campeche para Todos” integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; el Partido de la Revolución Democrática; Partido Morena; Partido Encuentro Social y Partido Político Partido Liberal Campechano y las candidaturas independientes correspondientes.
- VIII.** Que como se señaló en los puntos 14 y 15 de los Antecedentes, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 24 de abril de 2018, a las 20:32 horas, recibió el escrito de fecha 24 de abril de 2018, dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual interpuso el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Campechano, signado por la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade, en su calidad de ciudadana, *“en contra del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche consistente en el acuerdo CG/44/18, por medio del cual se aprueba el registro supletorio de las planillas de candidaturas a presidente, regidores, y síndicos de los H. Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, el cual fue aprobado en la 12ª sesión extraordinaria celebrada el día 20 de abril del 2018.”*(sic); en razón a lo anterior, el 28 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 282, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, una vez dado cumplimiento a los trámites legales establecidos en los artículos, 666, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1830/2018, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, rindió el Informe Circunstanciado y turnó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, presentado por la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade, su calidad de ciudadana, junto con la documentación correspondiente.

- IX. En consecuencia con fecha 21 de mayo de 2018, mediante oficios SGA-TEEC/211-2018 y SGA-TEEC/212-2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió la notificación de la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, relativo al expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con la misma fecha 21 de mayo, se estableció en su Considerando NOVENO y sus puntos resolutivos, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, lo que a continuación se transcribe:

**“...NOVENO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.**

*Al haber resultado sustancialmente **fundado** el agravio argumentado por la parte actora, y conforme a lo razonado, lo procedente es:*

**A) MODIFICAR**, el acuerdo **CG/44/2018** intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"**, así como su ANEXO ÚNICO; con el objeto de que quede asentado en dicho acuerdo que el **PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, la **COALICIÓN POR CAMPECHE AL FRENTE**, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** y el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, no cumplieron cabalmente con el principio de paridad de género en su vertiente horizontal en sus postulaciones municipales.

**B) ORDENAR**, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de manera inmediata a la notificación del presente fallo, requiera al **PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, a la **COALICIÓN POR CAMPECHE AL FRENTE**, al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** y al **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, procedan a las sustituciones correspondientes, es decir, de entre las **seis** candidaturas del género masculino presentadas, deberán sustituir una candidatura para que sea encabezada por el género femenino. Dicha sustitución podrá efectuarse de entre los mismos integrantes de la planilla registrada primigeniamente.

**C) ORDENAR** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a partir que reciba las solicitudes de sustituciones de los partidos políticos y coalición en mención, sesione de inmediato a efecto de que se pronuncie sobre los mismos, debiendo verificar que las sustituciones que se realicen cumplan con la alternancia de género y la paridad vertical. Asimismo, deberá publicar la determinación correspondiente por el medio que considere más eficaz para el conocimiento de los electores.

**D) ORDENAR** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que deberá informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento que respectivamente de al presente fallo, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes al momento en que lo hubieren acatado de manera definitiva, haciendo llegar para ello, copia certificada de las constancias



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

que lo acrediten fehacientemente. Apercibiéndolo de que, en caso de no dar cumplimiento a esta determinación en los plazos establecidos, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes, señalado en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por lo expuesto y fundado se:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es **fundado** el agravio señalado por la ciudadana Noemí del Jesús Cobos Andrade.

**SEGUNDO:** Se **modifica** el acuerdo **CG/44/2018** y su **ANEXO ÚNICO** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo razonado en esta sentencia.

**TERCERO:** Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda en los términos de los **incisos B) y C)** del **CONSIDERANDO NOVENO** de la presente sentencia.

**CUARTO:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá informar a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche sobre el cumplimiento dado al presente fallo, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra; en caso contrario, se le aplicarán las medidas de apremio correspondientes.  
...”

- X. Que derivado de la Consideración anterior y al punto 17 de los Antecedentes, el 22 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/70/18, intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL CONSIDERANDO NOVENO, INCISO B) DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**”, el cual en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO estableció lo siguiente: “**PRIMERO:** Se aprueba en cumplimiento a lo ordenado en el Considerando NOVENO inciso B) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, requerir al Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena); a la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; al Partido de la Revolución Democrática y al Partido Encuentro Social, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, procedan a presentar las sustituciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y sus Consejos Electorales, respectivamente, a fin de que entre las seis candidaturas del género masculino deberán sustituir una candidatura para que sea encabezada por el género femenino, dicha sustitución podrá efectuarse de entre los mismos integrantes de la planilla registrada primigeniamente; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones...; **SEGUNDO:** Se tiene por notificado el presente Acuerdo en término del Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: “...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate”; lo anterior en



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

*términos de los razonamientos expresados en la Consideración...; y **TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, presente ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche la aclaración de la referida sentencia, a fin de que se consulte cual sería la metodología, o a que disposiciones deberá sujetarse el Instituto Electoral del Estado de Campeche en el supuesto de que un Partido Político o Coalición determinara no realizar la sustitución de registro ordenados en el Considerando NOVENO inciso B) de dicha sentencia, así como la metodología, o a que disposiciones deberá sujetarse para las aprobaciones de los registros hechos ante los Consejos Electorales Distritales 14, 18 y 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que el Partido Político Encuentro Social, registró candidaturas a integrantes de los HH. Ayuntamientos de Candelaria, Hopelchén y Calakmul, respectivamente, ante dichas autoridades electorales; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones...”*

- XI.** Que en relación al punto 18 de los Antecedentes, el 22 de mayo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2346/2018, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, solicitó la Aclaración de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 21 de mayo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/8/2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 686 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo CG/70/18, intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL CONSIDERANDO NOVENO, INCISO B) DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**”, y en términos de la jurisprudencia 11/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE**”.
- XII.** Que en consecuencia a lo anterior, el 24 de mayo de 2018, mediante oficios SGA-TEEC/220-2018 y SGA-TEEC/221-2018, signados por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, notificó la Aclaración de sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha 24 de mayo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/8/2018, misma que en su Considerando SEGUNDO, entre otras cosas, estableció lo que a continuación se transcribe:

“...  
*En virtud de lo anterior, se advierte que la solicitud de aclaración de la sentencia resulta improcedente, pues esta figura no constituye un mecanismo a través del cual el órgano jurisdiccional pueda brindar opinión sobre supuestos hipotéticos derivados de la ejecución de la sentencia, **pues tal actuación corresponde al órgano administrativo vinculado por la resolución, toda vez que esa autoridad, cuenta con las facultades, atribuciones y mecanismos legales suficientes, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.***  
...”



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Por lo expuesto y fundado, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Es improcedente la aclaración de sentencia solicitada por la Secretaría Ejecutiva en nombre y representación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** La presente aclaración forma parte de la sentencia de fecha veintiuno de mayo de dos dieciocho.

**NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.**

...”

**(Énfasis añadido)**

- XIII.** Que en relación a los puntos 20 y 22 de los Antecedentes, el 26 de mayo de 2018, a las 10:53 horas la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 25 de mayo de 2018, dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade, mediante el cual solicita el cumplimiento de la sentencia dictada el 21 de mayo de 2018 por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, estableciendo en su parte medular lo siguiente:

“ ...

### **HECHOS:**

**PRIMERO.-** Con fecha del 21 de Mayo del presente año, el Tribunal Electoral del estado resolvió el juicio citado al rubro, ordenando, entre otros puntos que los partidos y/o coaliciones políticas debían de sustituir, -respecto de las candidatas al cargo de elección popular de presidente municipal de los ayuntamientos- a un candidato de HOMBRE por una MUJER, otorgando al efecto un plazo improrrogable para su cumplimiento.

**SEGUNDO:** La sentencia fue notificada en tiempo y forma, a este INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para el cumplimiento de la sentencia, sin embargo el plazo otorgado ha concluido sin que se haya dado cabal cumplimiento a dicha sentencia.

Por ello, ante tal conducta ilegal, solicito a este Instituto se sirva, de manera inmediata, conceder un plazo improrrogable de 24 horas a los partidos y/o coaliciones políticas a efecto que den cumplimiento a dicha sentencia sustituyendo a sus candidatos en los términos ordenados por la sentencia del Tribunal Electoral del Estado.

No omito manifestar a esta autoridad, que pese a que la coalición AL FRENTE POR CAMPECHE, interpuso juicio de revisión constitucional, la interposición de dicho juicio NO tiene efectos de suspender el cumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 637 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación al artículo 6 inciso 2) de la Ley General de Medios de Impugnación...” (sic)

Por consiguiente, mediante oficio PCG/3148/2018, de fecha 26 de mayo de 2018, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, signado por la Presidencia



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitió el escrito de fecha 25 de mayo de 2018, en el cual se solicitó el cumplimiento de sentencia del expediente número TEEC/JDC/8/2018, signado por la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade.

- XIV.** Que en relación al punto 21 de los Antecedentes, el 26 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/71/18, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*” mediante el cual en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SEPTIMO estableció lo siguiente: “**PRIMERO.-** *Se tiene por no realizada la sustitución ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el Considerando NOVENO inciso B) del expediente TEEC/JDC/8/2018, ni presentada manifestación alguna por parte de la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, en los términos del Considerando XXIV, por lo cual esta autoridad administrativa en sesión de Consejo General, adoptará la metodología y mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento estricto de la sentencia recaída en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones I a la XXVII del presente documento; **SEGUNDO.-** Se requiere al Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y legalidad, con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que dentro del plazo improrrogable de **cuarenta y ocho horas**, den cumplimiento a lo ordenado en el Considerando NOVENO inciso B) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; en concordancia con el punto PRIMERO del Acuerdo CG/70/18, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL CONSIDERANDO NOVENO, INCISO B) DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, y presenten en el plazo referido, las sustituciones del registro de las planillas de integrantes de los HH. Ayuntamiento del Estado de Campeche, por el principio de mayoría relativa, a fin de que entre las seis candidaturas del género masculino deberán sustituir una candidatura para que sea encabezada por el género femenino, dicha sustitución podrá efectuarse de entre los mismos integrantes de la planilla registrada primigeniamente; o en su caso, manifiesten lo que conforme a derecho corresponda, de conformidad con los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento; **TERCERO.-** Se requiere al Partido Encuentro Social, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y legalidad, con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que dentro del plazo improrrogable de **cuarenta y ocho horas**, presenten ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la documentación para acreditar la constitucionalidad y legalidad de las propuestas presentadas para el registro de la planilla de Integrantes del H. Ayuntamiento de Tenabo, por el principio de mayoría relativa, misma que deberá ser encabezada por el género femenino, en los términos del **Anexo 1** adjunto al presente documento, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en término de lo ordenado en el Considerando NOVENO inciso B) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave*



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

TEEC/JDC/8/2018; o en su caso, manifiesten lo que conforme a derecho corresponda, de conformidad con los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento; **CUARTO.-** Se requiere al Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena), con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y legalidad, con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que dentro del plazo improrrogable de **cuarenta y ocho horas**, presenten ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la documentación para acreditar la constitucionalidad y legalidad de las propuestas presentadas para el registro de la planilla de Integrantes del H. Ayuntamiento de Candelaria, por el principio de mayoría relativa, misma que deberá ser encabezada por el género femenino, en los términos del **Anexo 2** adjunto al presente documento, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en término de lo ordenado en el Considerando NOVENO inciso B) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; o en su caso, manifiesten lo que conforme a derecho corresponda, de conformidad con los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento; **QUINTO.-** Se tiene por notificado el presente Acuerdo en términos del Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: “...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones XXV y XXVII del presente documento; **SEXTO.-** Se aprueba que en caso de que los Partidos Políticos incumplan con lo ordenado en el presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, derivado de las facultades expeditas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el Considerando SEGUNDO de la Aclaración de sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 24 de mayo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/8/2018, adoptará la metodología y mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento estricto de la sentencia recaída en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXV del presente documento; y **SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente documento...”.

- XV. Que en relación al punto 23 de los Antecedentes, el 27 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios SGA-TEEC/236-2018 y SGA-TEEC/237-2018, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, mediante los cuales notificó el Acuerdo plenario emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 27 de mayo de 2018, recaído en el expediente TEEC/JDC/8/2018, con motivo del oficio PCG/3148/2018, signado por la Presidencia del



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cual en su parte medular estableció lo siguiente:

“ ...

**SEGUNDO. INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

...

*Como puede advertirse, la ciudadana Noemí del Jesús Cobos Andrade, solamente hace una petición al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad en la sentencia dictada el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, sin que en ninguna parte del escrito se advierta alguna otra causa de pedir que puede dar origen a que esta autoridad se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la sentencia dictada en el expediente TEEC/JDC/8/2018.*

...

*En consecuencia, es procedente devolver al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la totalidad de las constancias a efecto de que, sea el Consejo General de dicha institución, el que resuelva lo que en Derecho corresponda.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, se*

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** *Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche no tiene competencia, para conocer y resolver sobre el escrito de petición de la ciudadana Noemí del Jesús Cobos Andrade.*

**SEGUNDO.** *Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos, remitir toda la documentación correspondiente al presente asunto, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con base a sus atribuciones dé respuesta fundada y motivada, a la petición formulada por la ciudadana Noemí del Jesús Cobos Andrade.*

...”

- XVI.** Que en relación con el punto 24 de los Antecedentes, el 30 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/72/18, intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**”, mediante el cual, dio cumplimiento a la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, relativa al expediente número TEEC/JDC/8/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- XVII.** Que como se puede observar en las consideraciones anteriores, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades; derivado del escrito de fecha 25 de mayo de 2018, signado por la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade, dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cual en su parte medular refiere “*solicito a este Instituto se sirva, de manera inmediata, conceder un plazo improrrogable de 24 horas a los partidos y/o coaliciones políticas a efecto que den cumplimiento a dicha sentencia sustituyendo a sus candidatos en los términos ordenados por la sentencia del Tribunal Electoral del Estado*”(sic), mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Estado de Campeche, el 26 de mayo de 2018, mediante oficio PCG/3148/2018, signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de lo cual recae el Acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2018, recaído en el expediente número TEEC/JDC/8/2018, estableciendo en su punto de Acuerdo SEGUNDO lo siguiente: “**SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos, remitir toda la documentación correspondiente al presente asunto, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con base a sus atribuciones dé respuesta fundada y motivada, a la petición formulada por la ciudadana Noemí del Jesús Cobos Andrade.”

**XVIII.** Que derivado de lo anterior y en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2018, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da contestación a la petición realizada por la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade, manifestando que se dio cumplimiento a los trámites correspondientes derivados de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, recaída en el expediente número TEEC/JDC/8/2018 del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

1. Con la aprobación del Acuerdo CG/70/18, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL CONSIDERANDO NOVENO, INCISO B) DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*”, se requirió al Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena); a la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; al Partido de la Revolución Democrática y al Partido Encuentro Social, que procedan a presentar las sustituciones de las planillas de los HH. Ayuntamientos, correspondientes, a fin de que entre las seis candidaturas del género masculino deberán sustituir una candidatura para que sea encabezada por el género femenino, lo anterior conforme a lo establecido en la Consideración X del presente Acuerdo.
2. Con la aprobación del Acuerdo CG/71/18, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*”, se estableció que no se tiene por realizada la sustitución de las planillas de los HH. Ayuntamientos ni presentada manifestación alguna por parte de la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; así como se requirió al Partido de la Revolución Democrática, el cumplimiento a lo ordenado en el Considerando NOVENO inciso B) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche y a los Partidos Encuentro Social y Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena), se requirió la documentación para acreditar la constitucionalidad y legalidad de las propuestas presentadas, lo anterior conforme a lo establecido en la Consideración XIV del presente Acuerdo.
3. Con la aprobación del Acuerdo CG/72/18, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*”, se dio cumplimiento a la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, relativa al expediente número TEEC/JDC/8/2018, emitida por el



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Tribunal Electoral del Estado de Campeche, lo anterior conforme a lo establecido en la Consideración XVI del presente Acuerdo.

- XIX.** Por consiguiente, el derecho de petición quedó plenamente satisfecho, en breve término, con la emisión del presente Acuerdo, demostrando en las consideraciones que anteceden el cumplimiento a los trámites correspondientes derivados de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, recaída en el expediente número TEEC/JDC/8/2018 del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, no obstante es derecho de la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade, manifestar lo que a su derecho corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para tales afirmaciones sirve de sustento la tesis que sostuvo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 21, Volumen 90, Tercera Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que dice: "*PETICIÓN, DERECHO DE. AUTORIDAD RESPONSABLE. DEBE DEMOSTRAR QUE LA CONTESTACIÓN SE DIO A CONOCER AL PETICIONARIO. El hecho de contestar por escrito una solicitud no significa forzosamente que el solicitante haya recibido la contestación; y como el artículo 8o. constitucional ordena, no sólo que toda petición que llene los requisitos a que se refiere ese precepto sea acordada, sino que el acuerdo se haga saber en breve término al peticionario, la autoridad responsable debe demostrar el cumplimiento de esta última obligación.*" También la tesis que sostuvo la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su anterior integración, publicada en la página 17, Volumen 66, Séptima Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que establece: "*PETICIÓN, DERECHO DE. SENTIDO. La garantía que otorga el artículo 8o. constitucional, tiende a asegurar un proveído sobre lo que se pide; es decir, sólo obliga a la autoridad a contestar oportunamente y en breve tiempo, por escrito, las promociones que se hagan; pero de ahí no se sigue que se viole el aludido artículo 8o. constitucional por el hecho de que la autoridad no resuelva precisamente en el sentido que quieran los interesados.*"
- XX.** Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 250, fracción I, 253, fracción I, 254, y 278, fracción XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO del Acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2018, recaído en el expediente TEEC/JDC/8/2018, del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno del Consejo General: a) Dar cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO del Acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2018, recaído en el expediente TEEC/JDC/8/2018, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Tener por satisfecho el Derecho de Petición de la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade, ya que con los razonamientos expresados en las Consideraciones del presente Acuerdo se da contestación a lo solicitado en su escrito de fecha 25 de mayo de 2018, en términos de lo establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, lo haga de conocimiento a la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade, así como remita copia certificada del Acuerdo CG/72/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

---

todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO del Acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2018, recaído en el expediente TEEC/JDC/8/2018, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**SEGUNDO:** Se tiene por satisfecho el Derecho de Petición de la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade, ya que con los razonamientos expresados en las Consideraciones del presente Acuerdo se da contestación a lo solicitado en su escrito de fecha 25 de mayo de 2018, en términos de lo establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, lo haga de conocimiento a la C. Noemí del Jesús Cobos Andrade, así como remita copia certificada del Acuerdo CG/72/18, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.

**QUINTO:** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 19ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2018.**